

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**DECRETO NÚMERO**

**DE**

**( )**

*Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Así mismo, estipula que “[l]os servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

Que el artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 establece que “Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, modificado por el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, “[e]n razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.”

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

---

Que el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 establece que *“Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado de petróleo, solamente serán el Refinador, el Importador, el Almacenador, el Distribuidor Mayorista, el Transportador, el Distribuidor Minorista y el Gran Consumidor.”*

Que en virtud del numeral 2 del artículo 2 del Decreto 381 del 2012 es función del Ministerio de Minas y Energía *“[f]ormular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de minerales, hidrocarburos y biocombustibles”*.

Que en virtud del párrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, *“(…) El Gobierno Nacional a través de las autoridades competentes garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado. El Gobierno nacional garantizará el desarrollo normal de las actividades de refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental, nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público.”*

Que el componente B. *“Seguridad energética para el Desarrollo Productivo”*, del Pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, en su objetivo 2, numeral 2: *“Planeación para seguridad de abastecimiento y confiabilidad”* estableció que para asegurar una adecuada coordinación de operación entre los diferentes agentes de las cadenas de suministros de refinados y de GLP, se evaluará la conformación de consejos nacionales de operación y gestor de mercado para estos energéticos, siempre que ello fomente la competencia de los sectores.

Que el Gobierno nacional, en aras de cumplir con una correcta y eficiente prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, ha decidido tomar medidas para hacer más eficiente y transparente la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

Que el Gobierno nacional ha evidenciado la necesidad de fortalecer la institucionalidad del sector de Combustibles Líquidos, lo que incluye contar con una instancia que permita coordinar la operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos de manera independiente, con el fin de generar transparencia y eficiencia, precaver situaciones de intermitencia en el abastecimiento y hacer una planificación integral de las diferentes actividades de la Cadena. Lo anterior, en procura de garantizar la confiabilidad y seguridad energética del país en relación con los combustibles líquidos.

Que, en este contexto, se hace necesario contar con información de la operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos en Colombia que permita conocer permanentemente su situación, tanto en condiciones de normalidad como durante las emergencias para, con base en ello, adoptar las medidas a las que haya lugar.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

---

Que para efectos de seleccionar a la entidad encargada de cumplir las funciones previamente señaladas, se considera necesario adelantar un mecanismo abierto y competitivo, garantizando el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad.

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, es la entidad idónea para establecer las condiciones de dicho mecanismo abierto y competitivo.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**Artículo 1.** Adiciónese un Capítulo 3 al Título I de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, el cual quedará así:

### **“CAPÍTULO 3**

#### **DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA OPERACIÓN DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**

#### **SECCIÓN 1**

**Artículo 2.2.1.3.1.1. Objeto.** El presente Capítulo tiene por objeto fortalecer la institucionalidad del sector de Combustibles Líquidos mediante la creación del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos.

**Artículo 2.2.1.3.1.2. Ámbito de aplicación.** Este Capítulo aplica a todos los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, al Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y al Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos. Igualmente aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

**Artículo 2.2.1.3.1.3. Definiciones.** Para efectos de la aplicación e interpretación del presente capítulo se consideran las siguientes definiciones:

**Administrador de la Información Operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:** Dependencia encargada de la gestión de la información de las operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

**Biocombustibles:** Se refiere al alcohol carburante, biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel y otros combustibles líquidos derivados de materia orgánica.

**Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:** Conjunto de actividades y de integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos que interactúan para realizar el abastecimiento hasta los consumidores finales en todo el territorio nacional.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

---

**Centro Nacional de Monitoreo de Combustibles Líquidos:** Dependencia del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos responsable de la coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, así como del diseño y administración de las plataformas tecnológicas y logísticas requeridas para sus fines.

**Combustibles Líquidos:** Comprende los Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, de conformidad con la definición contenida en el Decreto 1073 de 2015, Biocombustibles y sus mezclas.

**Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos:** Cuerpo asesor del Gobierno nacional y del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos para asuntos relacionados con la planeación y coordinación de la operación y la logística de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y el abastecimiento de los mismos en el territorio nacional.

**Coordinación Operativa:** Corresponde a la función del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos de proponer acciones para la ejecución organizada de las actividades que desarrollan los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, para prevenir riesgos o atender riesgos materializados en el abastecimiento de Combustibles Líquidos a los consumidores finales en todo el territorio nacional.

**Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:** Es la entidad que defina el Gobierno nacional, responsable de la recolección y la centralización de la información transaccional y operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, así como de la coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la operación integrada de dicha cadena. El Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos tendrá dos (2) dependencias: **(i)** el Administrador de la Información Operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y **(ii)** el Centro Nacional de Monitoreo de Combustibles Líquidos.

El Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el manual de operaciones, así como la regulación que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, bajo principios de neutralidad, transparencia, objetividad e independencia.

**Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:** Serán el Refinador, Importador, Transportador, Almacenador, Distribuidor Mayorista, Distribuidor Minorista y Gran Consumidor de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo y/o sus mezclas con Biocombustibles, así como el importador y productor de Biocombustibles. No serán Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos los agentes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de Gas Licuado del Petróleo - GLP.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

**Planeación Operativa:** Corresponde a la función del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos consistente en analizar las diferentes variables que inciden en el desarrollo de la cadena, y proponer medidas operativas a desarrollar, diferentes a la ejecución de proyectos de infraestructura, para propender por el equilibrio del balance de oferta y demanda y con ello el abastecimiento de Combustibles Líquidos a los consumidores finales en todo el territorio nacional, para consideración del Ministerio de Minas y Energía.

**Optimización:** Corresponde a la función del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos consistente en lograr que las actividades de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos se desarrollen de manera eficiente, alcanzando las metas que se le definan.

**SICOM:** Sistema de Información de Combustibles en el que los agentes de la cadena de distribución de combustibles y de otros energéticos deben reportar los datos sobre el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 de 2011 y por el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, o demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

## SECCIÓN 2

### DEL GESTOR DE LA OPERACIÓN DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

**Artículo 2.2.1.3.2.1. Funciones generales del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.** El Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos tendrá, en el marco de sus competencias, las siguientes funciones generales:

- a) Actuar bajo los principios de neutralidad, transparencia, objetividad e independencia.
- b) Implementar y ejecutar las órdenes impartidas por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.
- c) Coordinar, planear, optimizar y hacer seguimiento a la operación de los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, de sus actividades y de los recursos asociados a la Cadena.

El Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos propenderá para que el seguimiento a la operación se efectúe en tiempo real, o en su defecto con la mayor frecuencia posible.

- d) Reportar al Ministerio de Minas y Energía los posibles incumplimientos de los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, de los que tenga conocimiento, frente a la regulación aplicable.
- e) Informar periódicamente al Ministerio de Minas y Energía, a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- y al Consejo Consultivo de

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

Combustibles Líquidos sobre el funcionamiento de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

- f) Solicitar recomendaciones y/o convocar al Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos cuando lo requiera, y, en los eventos en los que el manual de operaciones así lo indique.
- g) Generar los desarrollos y mantenimientos, protocolos de operación y de respaldo de los sistemas de información, herramientas tecnológicas y digitales y demás programas de computación requeridos; todo lo anterior velando por el cumplimiento de sus funciones.
- h) Gestionar las actividades que sean necesarias, de forma remota o presencial, a través de herramientas informáticas o mediante visitas, a fin de dar cumplimiento y desarrollo efectivo de sus funciones.
- i) Recomendar a los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, las modificaciones requeridas en la nominación y los programas de operación y mantenimiento.
- j) Publicar información, de libre acceso y de forma periódica, sobre la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, del mercado en general, y demás información que genere valor agregado al sector de los Combustibles Líquidos. Lo anterior siempre dentro del marco de lo establecido en la Ley 1712 de 2014, 1581 de 2012 y la regulación que las reglamente.
- k) Desarrollar las demás funciones que establezca la regulación expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

**Artículo 2.2.1.3.2.2. Funciones como Administrador de la información operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.** La dependencia del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos que fungirá como Administrador de la Información Operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, tendrá, en el marco de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Recopilar, procesar y centralizar la información operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, y demás información relevante con el funcionamiento de la cadena con apego a las normas vigentes.
- b) Recopilar, procesar y centralizar la información de los indicadores de precios de referencia, inventarios y de flujos comerciales y transaccionales, de los hidrocarburos y sus derivados en los mercados internacionales.
- c) Realizar todas las operaciones y gestiones necesarias para el monitoreo y seguimiento de los acuerdos y/o contratos regulados, suscritos entre los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

- d) Realizar el monitoreo y análisis de las transacciones efectuadas entre los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos con sujeción al contenido de los acuerdos y contratos, consolidar y custodiar dicha información para realizar los procesos de coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- e) Recopilar, procesar y centralizar la información a la que tenga acceso por parte del Ministerio de Minas y Energía, la CREG y la que repose en el SICOM o aquel sistema que haga sus veces.
- f) Poner a disposición de la CREG, UPME y del Ministerio de Minas y Energía o de quien este determine, la información que se recopila, procesa y centraliza, de conformidad con el marco jurídico aplicable al tratamiento de la información y en los medios o formatos que indiquen las citadas entidades.
- g) Desarrollar las demás funciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía y la CREG.

**Parágrafo 1.** La información contenida en el SICOM, o aquel que lo sustituya, podrá ser utilizada por el Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles, para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía, a través del SICOM, podrá tener acceso directo a toda la información recopilada, procesada, centralizada y producida por el Gestor. En ningún caso, podrá el Gestor de la Cadena requerir información a los agentes que ya sea reportada en el SICOM, o incluir dentro de sus costos, la gestión de la información que en tal sistema repose.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Minas y Energía, determinará las condiciones operativas para garantizar el acceso a la información que reposa en el SICOM, por parte del Gestor de la Información de la Cadena de Distribución de Combustibles.

**Artículo 2.2.1.3.2.3. Funciones como Centro Nacional de Monitoreo de Combustibles Líquidos.** La dependencia del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos que fungirá como Centro Nacional de Monitoreo de Combustibles Líquidos, tendrá, en el marco de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Realizar la coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, en función de la demanda nacional. Sin que lo anterior implique que el Gestor desempeñará las funciones de alguno de los Integrantes de la Cadena, ni tomará decisiones en nombre de estos o impondrá obligaciones a los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- b) Realizar seguimiento en tiempo real y analizar las variables y el estado de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

- c) Elaborar escenarios y proyecciones de demanda sectorial, así como de demanda nacional agregada y compartirlos periódicamente con el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, para la adecuada coordinación y planeación operativa, así como la optimización de la operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- d) Aplicar los criterios de neutralidad, transparencia, objetividad e independencia para llevar a cabo la coordinación y planeación operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- e) Llevar un registro estadístico de los eventos, tales como: fallas, mantenimientos programados o no programados, u otros, que modifiquen o comprometan la normal operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- f) Consolidar, analizar y hacer seguimiento a las actividades y procesos de nominación, así como a los programas de operación y mantenimiento de los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
- g) Sugerir y acordar con los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos las modificaciones requeridas en la nominación y los programas de operación y mantenimiento con el fin de prevenir riesgos en el abastecimiento. De no llegarse a un acuerdo con los integrantes de la cadena informará al Ministerio de Minas y Energía para que disponga las medidas a que haya lugar.
- h) Realizar análisis de la capacidad disponible, del estado de la infraestructura, y de la operación y planeación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos que permita optimizar los procesos y recursos de la misma. Lo anterior deberá informarse al Ministerio de Minas y Energía, a la CREG y a la UPME en la periodicidad que determine la CREG en los documentos de selección.
- i) Realizar análisis de riesgos operativos relacionados con la operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos que permita efectuar recomendaciones al Ministerio de Minas y Energía para minimizar o mitigar las afectaciones o alteraciones en el abastecimiento.
- j) Informar al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este determine, las situaciones potenciales o ya materializadas de emergencia o de contingencia, bien sea en el contexto nacional o internacional, por las cuales razonablemente se pueda prever una reducción o interrupción del suministro o de inventarios de Combustibles Líquidos, o el incremento en sus precios, tanto en el mercado interno, como en el internacional.
- k) Implementar las acciones o recomendaciones del Ministerio de Minas y Energía, o de la entidad que este señale, para responder a las contingencias o emergencias nacionales e internacionales en materia de abastecimiento de Combustibles Líquidos.



*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

- l) Desarrollar las demás funciones que establezca el Ministerio de Minas y Energía y la CREG.

**Artículo 2.2.1.3.2.4. Selección del Gestor de Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG deberá expedir la regulación aplicable a la formulación, implementación y desarrollo del proceso abierto y competitivo por medio del cual se debe seleccionar al Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos. Tal regulación deberá tener en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

1. Criterios técnicos, jurídicos y de gobierno corporativo y ética empresarial para determinar la idoneidad de quien desarrolle las actividades de Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
2. Condiciones para la aplicación del mecanismo abierto y competitivo para la selección del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.
3. Obligaciones, actividades y el alcance de las funciones señaladas en el presente decreto.
4. Procedimientos, requisitos y documentación a adjuntar para el proceso de selección.
5. Condiciones de la remuneración.

**Parágrafo.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG deberá determinar las condiciones necesarias para la transición y/o el empalme que se requiera antes y durante la entrada en operación del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

**Artículo 2.2.1.3.2.5. Manual de Operaciones.** El manual de operaciones contendrá, por lo menos, el conjunto de principios, lineamientos, criterios y procedimientos para el desarrollo de las funciones del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

La CREG, en el marco del mecanismo abierto y competitivo, les atribuirá a los proponentes la obligación de presentar un proyecto de manual de operaciones, y determinará las condiciones de su aprobación.

**Artículo 2.2.1.3.2.6. Remuneración.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá la metodología de ingreso regulado para establecer la remuneración del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos como: (i) una variable dentro de la estructura de precios de los combustibles que cuentan con dicha estructura regulada, de conformidad con el numeral xii), del numeral 1), del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021 o la norma que a modifique o sustituya, o (ii) como parte del costo del producto para aquellos Combustibles Líquidos que no cuenten con una estructura de precios regulada. La CREG también definirá la forma de recaudo.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

**Artículo 2.2.1.3.2.7. Registro de los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y obligación de suministrar información.** Los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos deberán registrarse ante el Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y suministrarle la información que el Ministerio de Minas y Energía señale mediante acto administrativo; así como la que solicite el Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, obrando de conformidad con lo establecido en la regulación expedida por la CREG.

**Artículo 2.2.1.3.2.8. Información de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.** La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG regulará el tratamiento de la información que se obtenga en el desarrollo de las funciones del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

### SECCIÓN 3

#### CONSEJO CONSULTIVO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

**Artículo 2.2.1.3.3.1. Objeto del consejo consultivo de combustibles líquidos.** Créase el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos, el cual ejercerá como cuerpo asesor del Gobierno nacional y del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos para asuntos relacionados con la coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la operación y la logística de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y el abastecimiento de los mismos en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.2.1.3.3.2. Funciones del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos.** El Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos tendrá las siguientes funciones:

- a) Presentar recomendaciones operativas, logísticas y técnicas al Ministerio de Minas y Energía, al Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, con el fin de que el abastecimiento de los mismos sea seguro, confiable, continuo y se desarrolle bajo criterios de eficiencia económica.
- b) Expedir su reglamento interno, en el cual se señalarán, entre otros los principios de actuación de los miembros, los mecanismos de toma de decisión, los tipos de convocatorias, la periodicidad de las reuniones, la forma de financiamiento de sus sesiones y convocatorias, la definición de subcomités según temas o aspectos relevantes necesarios para el funcionamiento del comité entre estos, su financiamiento; así como lo relacionado con el funcionamiento de la secretaría técnica.
- c) Las demás que señale el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

**Artículo 2.2.1.3.3.3. Conformación del Consejo Consultivo de Combustibles líquidos.** El Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos estará conformado por los siguientes integrantes, quienes tendrán voz y voto para el cumplimiento de sus funciones, y cuya selección se realizará cada (2) dos años:

- a) El Ministro de Minas y Energía o el funcionario que delegue para estos efectos, quien presidirá el Consejo.
- b) Un representante de los importadores de combustibles líquidos derivados de petróleo, que corresponderá a aquel que durante los últimos 12 meses continuos, haya importado el mayor volumen nominal de combustibles regulados de origen fósil al país.
- c) Un representante de los importadores de etanol, que corresponderá a aquel que durante los últimos 12 meses continuos, haya importado el mayor volumen nominal de Biocombustibles al país.
- d) Un representante de los importadores de biodiésel, que corresponderá a aquel que durante los últimos 12 meses continuos, haya importado el mayor volumen nominal de Biocombustibles al país.
- e) Un representante de los refinadores, que corresponda a aquel que, durante los últimos 12 meses continuos, haya refinado y comercializado el mayor volumen nominal de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo en el país.
- f) Un representante de los transportadores, que corresponderá a aquel que durante los últimos 12 meses continuos, haya transportado el mayor volumen nominal de Combustibles Líquidos por poliducto en el país.
- g) Dos representantes de los distribuidores mayoristas, que corresponderán a aquellos que durante los últimos 12 meses continuos, hayan distribuido desde plantas de abasto el mayor volumen nominal en el país.
- h) Dos representantes de los distribuidores minoristas, designados por la Junta Directiva del Fondo de Protección Solidaria – SOLDICOM y que hagan parte de ese mismo cuerpo colegiado.
- i) Un representante de los productores de biodiésel que corresponderá a aquel que, durante los últimos 12 meses continuos, haya producido y comercializado el mayor volumen nominal de biodiésel en el país.
- j) Un representante de los productores de etanol-alcohol carburante que corresponderá a aquel que, durante los últimos 12 meses continuos, haya producido y comercializado el mayor volumen nominal de etanol en el país.
- k) Un representante del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

- l) Un representante de los Almacenadores de combustibles líquidos, que corresponderá a aquel que durante los últimos 12 meses continuos, haya almacenado el mayor volumen nominal de combustibles líquidos en el país.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Minas y Energía, con base en la información del SICOM definirá para cada vigencia anual los Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, que cumplen los criterios de selección, según lo establecido en este artículo.

**Parágrafo 2.** Ningún integrante del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos podrá ejercer la representación de más de un Integrante de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos. En caso de que un mismo integrante quede seleccionado como representante de más de un tipo de Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, este podrá escoger la representación que decida. Su posición será suplida por el representante del siguiente Integrante de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos en orden decreciente según el criterio que corresponda.

En el caso de que Ecopetrol S.A. sea seleccionado como representante de diferentes Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, sólo podrá participar como representante de los refinadores.

**Parágrafo 3.** Todos los integrantes del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos tendrán derecho a voz y voto, excepto el representante del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, quien participará en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

**Parágrafo 4.** El periodo de los miembros del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos será dos (2) años. El Ministerio de Minas y Energía actualizará la lista de Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos cada dos años, ordenados con base en los criterios señalados en este artículo para cada integrante, y el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos realizará las nuevas designaciones de acuerdo con los requisitos indicados en el presente artículo.

**Parágrafo 5.** Los miembros del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos no percibirán remuneración alguna por su participación en las sesiones ordinarias u extraordinarias del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos. Los gastos logísticos y administrativos a que haya lugar para efectos de realizar las sesiones presenciales o virtuales del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos correrán por cuenta del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, con excepción de los costos asociados a los traslados o viáticos de los miembros del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos.

El Ministerio de Minas y Energía no participará en la financiación de ningún gasto en relación con el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos.

**Artículo 2.2.1.3.3.4. Quorum deliberatorio y decisorio.** El Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones deberán ser tomadas por la mayoría simple de los

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

---

asistentes. En caso de empate, el voto del representante del Ministro de Minas y Energía se contará doblemente.

**Artículo 2.2.1.3.3.5. Conformación del primer Consejo Consultivo de Combustibles líquidos.** El primer Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos se considerará conformado una vez sus miembros aprueben el reglamento interno, lo cual deberá suceder dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. Si para este momento no se cuenta con la aprobación del reglamento, el Ministerio de Minas y Energía lo podrá expedir mediante resolución.

**Parágrafo transitorio.** Para definir los miembros del primer Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos, el Ministerio de Minas y Energía determinará la lista de Integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos que podrán ser representantes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la expedición de este decreto.

**Artículo 2.2.1.3.3.6. Determinación de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.** Mientras el Consejo Consultivo de la Cadena de Combustibles Líquidos determina quién ejercerá la Secretaría Técnica, esa función estará a cargo del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.”

**Artículo 2. Vigencias y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

*“Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.”*

---

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

RODOLFO ZEA NAVARRO

**EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

DIEGO MESA PUYO

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE**

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ



<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	05/07/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	<i>Por el cual se adiciona un Capítulo 3 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo referente a la planeación y coordinación de la operación de la Cadena de distribución de Combustibles Líquidos y se adoptan otras disposiciones.</i>

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 334 de la Constitución Política establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes propendiendo por racionalizar la economía con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes. De otra parte, el artículo 365 ibídem estableció que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es deber del mismo asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”. Esto, advirtiendo que “los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, y podrán ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”.

En materia de hidrocarburos, el artículo 212 del Decreto-Ley 1056 de 1953 estableció que “Como el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público. Por tanto, las entidades dedicadas a dicha actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos expedidos por el Gobierno nacional sobre el particular y en procura de los intereses generales”.

Aunado a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, modificado por el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, otorgó competencias al Gobierno para que, atendiendo a la naturaleza de servicio público subyacente a la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, determinara: (i) horarios, (ii) precios, (iii) márgenes de comercialización, (iv) calidad, (v) calibraciones, (vi) condiciones de seguridad, y (vii) relaciones contractuales<sup>1</sup>. La misma norma facultó al Gobierno para que, además de las enunciadas, estableciera todas aquellas condiciones que se encuentren necesarias para influir en la mejor prestación de este servicio.

El artículo 1 de la Ley 693 de 2001 se dispuso que “(...) las gasolinas que se utilicen en el país en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes tendrán que contener componentes oxigenados, tales como alcoholes carburantes, (...)”

Por su parte el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 señaló que “Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado de petróleo, solamente serán el Refinador, el Importador, el Almacenador, el Distribuidor Mayorista, el Transportador, el Distribuidor Minorista y el Gran Consumidor.”

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que, a partir de su reglamentación “(...) , el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan los ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

<sup>1</sup> ARTICULO 1. En razón de la naturaleza del servicio público de la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo; fijado por la Ley 39 de 1987, el Gobierno podrá determinar: horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio.



Por otro lado, el parágrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 estableció que “[e]l Gobierno nacional, a través de las autoridades competentes, garantizará las condiciones para asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos en el mercado nacional, de manera confiable, continua y eficiente con producto nacional e importado. En este sentido, el Gobierno nacional tiene a su cargo la función de garantizar el desarrollo normal de la refinación, transporte y distribución de combustibles del país, frente a situaciones de hecho o decisiones normativas de carácter local, regional, departamental o nacional que impidan o restrinjan la prestación de este servicio público”.

A su vez, componente B. “Seguridad energética para el Desarrollo Productivo”, del Pacto por los recursos minero energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo, adoptado mediante la Ley 1955 de 2019, en su objetivo 2, numeral 2: “Planeación para seguridad de abastecimiento y confiabilidad” estableció que para asegurar una adecuada coordinación de operación entre los diferentes agentes de las cadenas de suministros de refinados y de GLP, se evaluará la conformación de consejos nacionales de operación y gestor de mercado para estos energéticos, siempre que ello fomente la competencia de los sectores.

Dentro de las competencias de las autoridades gubernamentales respecto de la política pública en materia de hidrocarburos, el Ministerio de Minas y Energía, en virtud del numeral 2, del artículo 2 del Decreto 381 del 2012, tiene dentro de sus funciones “[f]ormular, adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de exploración, explotación, transporte, refinación, procesamiento, beneficio, transformación y distribución de hidrocarburos y biocombustibles.

En desarrollo de dicha función del Ministerio de Minas y Energía de propender por la prestación del servicio público de distribución de combustibles y teniendo en cuenta los retos que se han presentado recientemente en materia de abastecimiento, provocados por contingencias de orden nacional e internacional, esta cartera considera necesario fortalecer la institucionalidad del sector para mejorar su operatividad, eficiencia y capacidad de responder a contingencias, tanto internas como internacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior, para fortalecer la institucionalidad del sector, por medio del acto administrativo que se justifica con el presente documento, se establece el marco normativo que permitirá seleccionar, a través de un mecanismo abierto y competitivo, diseñado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, al Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos (o “el Gestor”) y la creación del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos.

El Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos será el responsable de la recolección y la centralización de la información transaccional y operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, así como de la coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la operación integrada de dicha cadena. A su vez, el Gestor tendrá dos (2) dependencias: (i) el Administrador de la Información Operativa de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y (ii) el Centro Nacional de Monitoreo de Combustibles Líquidos.

Por su parte, el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos ejercerá como cuerpo asesor del Gobierno nacional y del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos para asuntos relacionados con la coordinación y planeación operativas, optimización y seguimiento de la operación y la logística de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos y el abastecimiento de los mismos en el territorio nacional. El Consejo Consultivo estará compuesto por diferentes integrantes de la cadena de combustibles líquidos, así como representantes de Gobierno y sectoriales, así:





- a. El Ministro de Minas y Energía o su delegado.
- b. Un representante de los importadores de combustibles líquidos derivados de petróleo
- c. Un representante de los importadores de etanol
- a. Un representante de los importadores de biodiésel
- b. Un representante de los refinadores
- c. Un representante de los transportadores
- d. Dos representantes de los distribuidores mayoristas
- e. Dos representantes de los distribuidores minoristas
- f. Un representante de los productores de biodiésel
- g. Un representante de los productores de etanol-alcohol carburante
- h. Un representante del Gestor de la Operación de la Cadena
- i. Un representante de los Almacenadores de combustibles líquidos

### **1.1. Antecedentes de coordinación de operación integrada y gestión de información en el sector minero-energético**

En el marco de la prestación de servicios públicos del sector minero-energético, se puede evidenciar la implementación de actores que tienen por objeto funciones propias de operación integrada y gestión de la información en diferentes sectores, como XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P, el Gestor del Mercado de Gas y el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural – CNO Gas. Lo anterior, con el propósito de contribuir a la calidad, continuidad, transparencia y eficiencia de la prestación de ciertos servicios públicos, así como para contar con instancias que permitan la coordinación adecuada entre los agentes del sector para dar respuesta a escenarios de emergencia que puedan afectar la prestación del servicio y/o generar recomendaciones a las autoridades competentes de adoptar las medidas requeridas.

Por su parte el CNO Gas, constituye un cuerpo asesor del Centro de Coordinación de Transporte de Gas Natural, el cual tiene la función de hacer recomendaciones para que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas sea segura, confiable y económica. El CNO Gas está conformado por representantes del Ministerio de Minas y Energía, productores, remitentes y transportadores, así como del Centro Nacional de Despacho Eléctrico.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados, se evidencia la necesidad de expedir un marco normativo que permita el desarrollo de un mecanismo abierto y competitivo, con la finalidad de seleccionar al proponente que desarrolle las funciones del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, otorgándole a la CREG las competencias para desarrollar dicha función.

En la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, las interrupciones y alteraciones que se pueden presentar requieren de una coordinación integral que permita establecer un ejercicio de planeación y un balance de las fuentes de suministro tanto de los combustibles fósiles como de los biocombustibles. En ese sentido, el transporte de dichos productos a los centros de consumo requiere de un análisis completo en el que se determinen las necesidades para cada región de tal forma que se mantengan los niveles de inventario y de suministro eficientes que aseguren la continuidad en la prestación del servicio público. Un gestor de la cadena, en este caso, permitirá optimizar los procesos y actividades de los agentes de la cadena, que adicionalmente permitan reducir los impactos en el costo de las operaciones logísticas, los costos de transporte e incluso los traslados al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, FEPC, puesto que podrá analizar prospectivamente los escenarios de oferta y demanda y proponer la respuesta más eficiente a emergencias o interrupciones en el suministro. Lo anterior, basado en información oportuna y con altos niveles de frecuencia que disminuyan el riesgo asociado a las decisiones que deban implementarse por parte del Gobierno nacional y los integrantes de la cadena.



## 1.2. Requisitos para desarrollar mercados competitivos

Los mercados actuales son complejos y están afectados por múltiples variables, pero definitivamente hay algunos elementos que destacan en estos mercados y que impactan notablemente la manera en que los integrantes desarrollan sus actividades, como el acceso a la información y el cambio tecnológico. La reducción de lo que los economistas denominan “asimetrías de información” y diversas innovaciones tecnológicas están cambiando la manera de hacer las cosas en diversos sectores económicos, dando pie al surgimiento de nuevos modelos de negocios e integrantes en el mercado. El desarrollo de tecnologías ha permitido el surgimiento de una economía alrededor de las plataformas, donde la tecnología permite conectar a compradores y vendedores, organizaciones y recursos en un ecosistema interactivo en el que se crea un valor significativo. Prácticamente cualquier industria en la cual la información es un ingrediente importante, es un candidato para la revolución de las plataformas.

Uno de los requisitos *sine qua non* para desarrollar mercados es que compradores y vendedores tengan acceso a información completa y simétrica. La transparencia del mercado requiere que todos los participantes tengan pleno conocimiento de las condiciones generales en que opera dicho mercado. Solo instancias independientes pueden proveer información confiable y transparente a los Integrantes de la cadena.

## 1.3. Coordinación operativa de servicios prestados por integrantes desintegrados en la cadena de prestación de un servicio

La coordinación de actividades, cuando un servicio no es prestado a través de una única compañía integrada verticalmente, requiere de un centro de comando y control para gestionar desastres, responder a condiciones inconsistentes y coordinar las diversas operaciones que llevan a cabo los integrantes que hacen parte de la cadena de prestación del servicio. A estos escenarios se les conoce como “salas de situación” o “centros integrados de comando-control” y son lugares donde se llevan a cabo las operaciones generales de una organización, como el seguimiento, el control y el mando.

Los datos o información operativa de cadenas de suministro que prestan un servicio o distribuyen un producto de forma masiva se deben procesar de forma integral, lo que proporciona inteligencia para la formulación de políticas y una mejor planificación. Además, la información y los datos se recopilan a través de diferentes medios y aplicaciones, que son analizados y facilitan la toma de decisiones.

La tecnología moderna permite monitorear y controlar los activos, datos e información y sistemas robustos y que implican una alta inversión económica. Estas soluciones pueden mejorar el funcionamiento de los recursos y también permiten acceder a la información clave relacionada con el servicio en el momento adecuado.

## 1.4. Eficiencia, transparencia y garantía de abastecimiento en la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos

El Gobierno nacional ha identificado que en la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo, y en la de biocombustibles, alcoholes carburantes y sus mezclas (en adelante “Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos”), concurren, a la fecha, una serie de dinámicas en las operaciones; específicamente en los segmentos asociados a los productores, importadores, distribuidores y compradores o consumidores las cuales podrían coordinarse a través de una instancia que incluya igualmente funciones de monitoreo, control y gestión de información. Esto, en particular, con el propósito de garantizar una mayor



neutralidad, transparencia, objetividad, independencia, no discriminación y confidencialidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos.

Lo anterior, aunado a que las funciones otorgadas a la mencionada instancia se traduzcan en la prevención de situaciones de desabastecimiento y una respuesta eficiente ante eventos endógenos y exógenos a la cadena, a través de una planificación integral a corto y mediano plazo. En este sentido, se estima que un órgano de esta naturaleza permitirá corregir fallas de mercado asociadas a la coordinación de los procesos logísticos, entrega y distribución del combustible, garantizando la concurrencia de los principios inherentes a la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El ejercicio de estas funciones por parte de una entidad servirá como mitigante de realidades en la prestación de este servicio público tales como los identificados por Unidad de Planeación Minero-Energética en el Plan Indicativo de Abastecimiento de Combustibles Líquidos 2021 en el cual se identificó que, a raíz de eventos como el Paro Nacional ocurrido en el segundo trimestre de 2021, se generaron interrupciones en la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos en distintos eslabones. La UPME señaló que actualmente existen puntos geográficos cuyo abastecimiento está sujeto a factores logísticos de difícil gestión y que representan un riesgo para la continuidad y confiabilidad del servicio.

Dentro de este documento, la UPME identificó que para plantear soluciones a tal coyuntura se requiere, entre otros, gestión del Estado y el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la seguridad y confiabilidad del abastecimiento a nivel agregado. Así, el Gestor de la Cadena de Distribución Combustibles Líquidos surge como una respuesta a la gestión de la administración para garantizar la confiabilidad por medio de una operación integral. Ahora bien, el Gestor no actuará con total e irrestricta autonomía, toda vez que las decisiones en materia operativa que puedan afectar el abastecimiento y a los agentes involucrados deberán ser coordinadas y acordadas con estos. Adicionalmente, se crea el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos que impartirá recomendaciones en la toma de decisiones de mayor impacto garantizando la participación de los agentes del mercado.

En efecto, el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos es un cuerpo asesor, cuyo propósito es contar con pluralidad de integrantes para garantizar que las decisiones que se adopten por las autoridades u organismos competentes tengan en cuenta recomendaciones del sector desarrolladas en un espacio deliberativo que involucre a los diferentes actores y agentes de la cadena de distribución de combustibles, el Gobierno y el Gestor de la cadena.

Entre las funciones del Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos, se encuentran aquellas relacionadas con realizar recomendaciones operativas, logísticas y técnicas al Ministerio de Minas y Energía y al Gestor de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, con el fin de que el abastecimiento de los combustibles sea seguro, confiable, continuo y se desarrolle bajo criterios de eficiencia económica.

Así, el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos constituye un mecanismo que busca garantizar la materialización de los principios de neutralidad, transparencia, objetividad e independencia del Gestor, y su adecuada coordinación con las entidades de Gobierno y los integrantes de la cadena.

### **1.5. Selección del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos**

Otro aspecto fundamental del proyecto normativo se encuentra en el mecanismo que se diseñará por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, para seleccionar al Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos, ya que las funciones del Gestor, al tener incidencia en las dinámicas del mercado y en las relaciones de los Integrantes de la Cadena de Combustibles Líquidos, deberán ser orientadas por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad, por lo cual es



necesario garantizar que quien desarrolle estas funciones cuente con la idoneidad y capacidad técnica y financiera suficiente, para la correcta prestación del servicio público de distribución de combustibles.

Teniendo en cuenta que la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, tiene la idoneidad para diseñar el marco normativo que establezca las condiciones de dicho mecanismo abierto y competitivo, será esta entidad quien seleccione dicho Gestor.

### **1.6. Sobre la remuneración del Gestor de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos:**

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019 estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles, que hacen parte del mercado regulado.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 40193 del 21 de junio de 2021, se delegaron en la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG, las funciones relacionadas con la determinación de las metodologías tarifarias y márgenes asociados a la remuneración de la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de los combustibles líquidos y biocombustibles. Así mismo, por virtud de la mencionada norma la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG está facultada para establecer otros elementos o actividades que estén relacionadas con el funcionamiento operativo o logístico de la cadena y que deban ser incorporadas en la estructura de precio de los combustibles y su remuneración.

Adicionalmente, el artículo 2 de la Resolución ibídem estableció que, para el desarrollo de las funciones delegadas a través de dicha disposición, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG debe regirse por ciertos criterios orientadores, en particular por los siguientes:

- i. Promover la prestación continua e ininterrumpida del servicio público de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, y demás actividades de la cadena.
- ii. Incentivar y promover la eficiencia e innovación tecnológica en las actividades que constituyen la cadena de distribución y comercialización de combustibles líquidos y biocombustibles.
- iii. Fomentar la seguridad y confiabilidad en el desarrollo de cada una de las actividades que realizan los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, en aras de darle continuidad al abastecimiento.

Los criterios orientadores previamente señalados tienen una evidente relación con los fines que tendrían las instancias creadas mediante esta iniciativa normativa, por cuanto el ajuste regulatorio propuesto busca introducir una coordinación central de la operación de toda la cadena de distribución de combustibles líquidos mediante la implementación de innovadoras herramientas tecnológicas, buscando disminuir el riesgo de desabastecimiento de combustibles en el país, al tiempo que contribuye a mejorar la eficiencia de toda la cadena.

Dicha coordinación estará enfocada en garantizar que la información operativa y transaccional sea completa, confiable y oportuna, centralizándola para facilitar su trazabilidad y uso adecuado para la toma de decisiones.



A partir de lo anterior, es factible concluir que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, está facultada para determinar la metodología tarifaria o de remuneración de las actividades del Gestor y que están asociadas con el funcionamiento operativo o logístico de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

En este orden de ideas, el proyecto normativo establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, definirá la metodología de ingreso regulado para establecer la remuneración del Gestor de la Operación de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos como: (i) una variable dentro de la estructura de precios de los combustibles que cuentan con dicha estructura regulada, de conformidad con el numeral xii), del numeral 1), del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, o (ii) como parte del costo del producto para aquellos Combustibles Líquidos que no cuenten con una estructura de precios regulada, así como la forma de recaudo.

## **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El ámbito de aplicación de esta norma cubre el conjunto de actividades e integrantes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos vinculadas entre sí, para realizar el abastecimiento de Combustibles Líquidos hasta los consumidores finales en todo el territorio nacional.

En este sentido, los sujetos obligados son el refinador, importador, almacenador, transportador, distribuidor mayorista, distribuidor minorista y gran consumidor de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo según establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, así como el importador, productor, distribuidor mayorista y distribuidor minorista de Biocombustibles, y sus mezclas. Igualmente, la norma aplicará a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula. Así mismo, esta norma aplicará a la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, el Gestor de las Operaciones de la Cadena de Combustibles Líquidos y el Consejo Consultivo de Combustibles Líquidos. Igualmente, aplica a todas las personas y entidades que tengan interés en el tema que se regula.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953 establece una potestad en cabeza del Gobierno nacional de reglamentar el transporte y distribución de petróleo y sus derivados. Adicionalmente, el artículo 1 de la Ley 39 de 1987, modificado por el artículo 1 de la Ley 26 de 1989, confiere al Gobierno nacional la potestad de reglamentar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio. Asimismo, el parágrafo 2 del artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 facultó al Gobierno nacional para, asegurar la disponibilidad y suministro de combustibles líquidos de manera confiable, continua, y eficiente.

El artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, (publicada en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019) estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad delegada, establecerá la metodología de cálculo del valor del ingreso al productor de los combustibles líquidos y biocombustibles, así como las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de toda la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de dichos combustibles, que hacen parte del mercado regulado.

Así mismo, el artículo 1.2.1.1.3.1.1. del Decreto 1073 de 2015 (publicado en el diario Oficial No. 49523 del 26 de mayo de 2015), establece que la Comisión de Regulación de Energía y Gas está facultada para expedir la regulación económica para las actividades de la cadena de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos.



De acuerdo con lo establecido en la Resolución MME 40193 de 2021 (publicada en el Diario Oficial No. 51.713 de 22 de junio de 2021), se delegó en la CREG, ciertas funciones relacionadas con las tarifas y márgenes asociados a la remuneración de la cadena de transporte, logística, comercialización y distribución de los combustibles líquidos y biocombustibles.

De acuerdo con lo anterior y con base en las demás consideraciones señaladas en la presente memoria justificativa y en el proyecto normativo, se concluye que el Gobierno nacional es competente para expedir el decreto que regulará la planeación y coordinación de la operación de la cadena de distribución de combustibles líquidos.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto Ley 1056 de 1953, fue publicado en el Diario Oficial 28.199 del 16 de mayo de 1953 y el artículo 212 se encuentra vigente.

La Ley 39 de 1987 fue publicada en el Diario Oficial 38.123 del 18 de noviembre de 1987 y el artículo 1 se encuentra vigente.

La Ley 26 de 1989 fue publicada en el Diario Oficial 38.695 del 10 de febrero de 1989 y el artículo 1 se encuentra vigente.

La Ley 1753 de 2015 fue publicada en el Diario Oficial 49.538 del 9 de junio de 2015 y el artículo 210 se encuentra vigente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 336 de la Ley 1955 de 2018.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se adiciona un capítulo al Decreto 1073 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

El Grupo de Defensa Judicial, Extrajudicial y de Asuntos Constitucionales de la Oficina Asesora Jurídica emitió informe sobre decisiones judiciales.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1273 de 2020, el texto del presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía, entre el 8 y el 23 de abril de 2022. Los comentarios fueron analizados y respondidos, por la Dirección de Hidrocarburos del MME.

3.5.2. En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía resolvió el cuestionario de que trata el Decreto 1074 de 2015 sobre abogacía de la competencia, concluyendo que el proyecto no genera limitaciones a libre competencia.



**4.IMPACTO ECONÓMICO**

La expedición del decreto propuesto no genera un impacto económico en los recursos de la Nación. El acto administrativo que se justifica por medio de este documento no genera un impacto económico directo a los agentes de la cadena ni al Gobierno nacional.

El impacto en la tarifa que deberán asumir los consumidores finales será el que establezca la CREG en los actos administrativos en los cuales desarrolle la función aquí asignada en relación con la selección y remuneración del Gestor de las Operaciones de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La creación del Gestor de Cadena de Distribución Combustibles Líquidos no tiene ningún tipo de alcance patrimonial en el Estado, por cuanto la remuneración de esta entidad, será un rubro dentro de la estructura de precios de los combustibles líquidos, de conformidad con lo que establezca la regulación de la CREG.

De esta manera, no existirá una erogación patrimonial de la administración para pagar los servicios, y por el contrario, será el mismo mercado quien financiará los gastos de funcionamiento de esta entidad.

**6.- IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** No aplica

El proyecto normativo propuesto no genera un impacto sobre el ambiente o sobre el patrimonio de la Nación, teniendo en cuenta la finalidad para la cual se expide.

**7.- ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

No aplica

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Otro	N.A.

Aprobó:

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**SARA VÉLEZ CUARTAS**  
Directora de Hidrocarburos